



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1380
RADICADO N° 2020-00161-00

Atendiendo a que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por LOS DEMANDADOS, Loth Berner Osorio Londoño y Loth Berner Osorio Osorio (anexo 16, exp. digital), conforme lo dispone el num. 2 del art. 443 del Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 ídem, el día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de los hechos del litigio, práctica de pruebas, saneamiento, y de ser posible, los alegatos de conclusión y sentencia.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Por efecto de lo señalado en el párrafo 2 del núm. 2 del art. 443 ídem, y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dispone lo siguiente en materia probatorio:

PARTE DEMANDANTE:

RADICADO N° 2020-00161-00

Documental: Téngase en todo su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda, esto es:

Pagaré con carta de instrucciones Nro. 15801799 (anexo 06, exp. Digital – fl. 04. C. Principal)

PARTE DEMANDADA:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio:

- Correspondencia electrónica entre la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S (EN REORGANIZACIÓN) y la sociedad demandante (anexo 14 a 26, exp. Digital).
- Carta del 24 de mayo de 2019 donde se tramitó toda la reestructuración de la deuda con la constancia de recibido (anexo 20, exp. Digital)

Inspección Judicial:

Se deniega la solicitud de inspección judicial, sin embargo, a la luz del artículo 227 del CGP se decreta la prueba pericial a fin de que la parte demandada a través de perito idóneo quien deberá reunir los requisitos del artículo 226 ibídem proceda de conformidad. Para ello deberá la parte demandante suministrar toda la información que el citado auxiliar de la justicia requiera sobre los archivos físicos y electrónicos y demás documentos contables en los que conste la obligación que se pretende aquí hacer efectiva y que reposen en la dirección que indique la misma parte demandante, con la que se pretende demostrar los abonos que realizó la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S (EN REORGANIZACIÓN) a la obligación y el hecho que al parecer la obligación sería inferior a lo que aquí se pretende cobrar. También se pretende demostrar la forma como la sociedad demandante liquidó la obligación.

Para efectos de lo anterior, a la luz del artículo 227 se otorga a la parte demandada el termino de quince (15) días hábiles a fin de que allegue el dictamen el cual se someterá a contradicción. Por cuenta de dicha parte la experticia.

Testimoniales:

RADICADO N° 2020-00161-00

- MARÍA ISABEL SÁNCHEZ TABARES, Tesorera de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S (EN REORGANIZACIÓN)
- JUAN GONZALO BOTERO H., Gerente administrativo y financiero de la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S (EN REORGANIZACIÓN), los cuales se localizan en la Cra. 45 A N. 67 B - 173 de Itagüí.

Interrogatorio:

- El representante legal de la sociedad demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado del accionado.

Oficio:

Al representante legal de la parte demandante para que aporte una liquidación detallada del crédito que se pretende hacer efectivo, en donde conste claramente si es del caso los abonos que realizó la empresa MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S (EN REORGANIZACIÓN) y explique de donde sale la suma por la cual se integró el documento que aquí se pretende hacer valer como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 28 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2020-00161-00

Código de verificación: **a7d8e6c0dfab8d31e4d75102423ca13ce4037b9122a4c9cfd780edfaf8403e6d**

Documento generado en 13/07/2021 10:13:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>